



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN NRO. R- 1130 2025-UNSAAC

CUSCO, 13 AGO 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO.

VISTO, el Expediente Nro. 860658, presentado por la **SRA. SONIA MARTINA HERRERA DELGADO**, docente en el Departamento Académico de Arquitectura y Urbanismo de la Facultad de Arquitectura y Artes Plásticas de la UNSAAC. Solicitando Inaplicación de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente del visto, la SRA. SONIA MARTINA HERRERA DELGADO, quien solicita inaplicación de la tercera disposición complementaria transitoria de la Ley 30220 Ley Universitaria, consiguiente de la Ley 31964, ley que modifica el Decreto Legislativo 1496, Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria a nivel nacional, a fin de ampliar el plazo de adecuación de los docentes de las universidades públicas y privadas respecto de la obtención de grados académicos;

Que de los fundamentos de la petición la administrada manifiesta que, ingreso a la docencia universitaria por concurso en la categoría de Profesor Auxiliar bajo la vigencia de la Ley 23733, promulgada en diciembre de 1983 y a la fecha cuenta con más de 40 años de servicios a la Universidad;

Que, en el mes de julio del 2014, se promulgo la Ley N° 30220, con nuevas reglas normativas los Grados Académicos, que en su Tercera Disposición Complementaria de la Ley 30220, estableció el plazo de adecuación de docentes de las universidades públicas y privadas y los docentes que no cumplan con los requisitos a la entrada en vigencia de la presente Ley, tienen hasta cinco (5) años para adecuarse a esta; de lo contrario son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, según corresponda. Esta disposición, no tutela los derechos fundamentales de la Docencia Universitaria mucho menos los derechos adquiridos, en su larga trayectoria de 45 años de docencia;

Que, asimismo señala que, en el artículo 83.3. de la Ley 30220, establece los requisitos para ser profesor auxiliar, se requiere Título Profesional, Grado de Maestro y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional, de igual forma la progresión en la carrera docente hasta llegar a la del profesor principal, en el que se requiere el grado de doctor;

Que, por Ley N° 31964 promulgado el 24 de diciembre del 2023, "Se ha establecido ampliar el plazo de adecuación de los docentes de las Universidades Públicas y Privadas respecto de la obtención de Grados Académicos como un plazo definitivo el 30 de diciembre de 2025" según esta norma, los docentes universitarios que, en su condición de profesores principales no cuenten con el Grado Académico de Doctor, podrán ser despedidos o retornar a la plaza inmediata de Profesor Asociado;

Que, del análisis jurídico de los hechos se tiene el Artículo 82 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, prevé los requisitos para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:

- 82.1.- El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado,
- 82.2.- El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.
- 82.3.- El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

Que, la tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria, la cual regula el plazo de adecuación de docentes de la universidad pública y privada a los requisitos de la Ley N° 30220, estableciendo que "Los docentes que no cumplan con los requisitos a la entrada en vigencia de la presente Ley tienen hasta cinco (5) años para adecuarse a esta; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual"; no obstante mediante Decreto Legislativo N° 1496, en su artículo 4°, dicho plazo de adecuación a los requisitos de la Ley N° 30220, entre ellos, poseer el grado de maestro o doctor para el ejercicio de la docencia universitaria, fue ampliado hasta el 30 de noviembre de 2021. Luego ampliado al 30 de diciembre de 2023, por Ley 31364. Sin embargo, dicho artículo fue modificado adicionalmente por la Ley N° 31964, ampliando el plazo de adecuación de los docentes de las universidades públicas y privadas respecto de la obtención de grados académicos al 30 de diciembre de 2025;

Que, nuestro ordenamiento jurídico se rige por la teoría de los hechos cumplidos, consagrada en el artículo 103° de nuestra Carta Magna, por lo que la Ley, desde su entrada en vigencia se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo en materia penal cuando favorece al reo.

Que, asimismo, la teoría de los hechos cumplidos sostiene que "Cada norma jurídica debe aplicarse a los hechos que ocurran durante su vigencia, es decir bajo su aplicación inmediata";

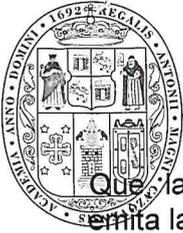
Que, la teoría de los derechos adquiridos sostiene que "una vez que un derecho, ha nacido y se ha establecido en la esfera de un sujeto, las normas posteriores que se dicten no pueden afectarlo". Sin embargo, esta teoría resulta inaplicable, siendo vigente la teoría de los hechos cumplidos;

Que, en el caso de autos se tiene la anterior Ley Universitaria N° 23733, no exigía los grados de Maestro y Doctor, para ejercer la docencia universitaria. Sin embargo, a la fecha dicha norma, fue derogada por la Nueva Ley Universitaria N° 30220, la misma que establece en su artículo 82°, los requisitos para el ejercicio de la docencia, en el marco de los hechos cumplidos;

Que, por lo tanto, dicha teoría le es aplicable a la recurrente debiendo acreditar los grados conforme a su categoría docente dentro del plazo legal y acreditar los grados y títulos según la actual Ley;

Que, consecuentemente conforme al mandato Constitucional en el presente caso no resulta aplicable la teoría de los derechos adquiridos, consiguientemente no puede sostenerse que la recurrente por el hecho de haber ingresado a la docencia en el marco legal de la Ley N° 23733, este excluido de las exigencias de la presentación de los Grados Académicos conforme a la Ley Universitaria actual;

Que, conforme a lo señalado precedentemente, mediante Dictamen Legal Nro. 329-2025-DAJ-UNSAAC, la Dirección de Asesoría Jurídica opina: Que la petición presentada por la Sra. SONIA MARTINA HERRERA DELGADO, profesora en el Departamento Académico de Arquitectura y Urbanismo de la Facultad de Arquitectura y Artes Plásticas deviene en IMPROCEDENTE;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

Que la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento del expediente y ha dispuesto se emita la resolución que corresponda;

Estando a lo solicitado, Ley Nro. 32185 que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria y el Estatuto Universitario;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la **SRA. SONIA MARTINA HERRERA DELGADO**, Profesora Principal a Dedicación Exclusiva en el Departamento Académico de Arquitectura de la Facultad de Arquitectura y Artes Plásticas, sobre Inaplicación de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- DISPONER que la Unidad de Trámite Documentario de la Institución, notifique a la **SRA. SONIA MARTINA HERRERA DELGADO** con forme a ley.

TERCERO.- DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC: www.unsaac.edu.pe.

La Dirección General de Administración y la Unidad de Recursos Humanos, adoptarán las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

[Signature]
DRA. PAULINA TACO LLAVE
RECTORA (e)

TR.- VRAC.- VRIN.- OCI.- OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- U. PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- U. DIGA.- U. FINANZAS.- UU. RECURSOS HUMANOS.- ASESORIA LEGAL - URH.- SUBUNIDAD. ESCALAFON Y PENSIONES (02).- SUBUNIDAD DE REMUNERACIONES.- FAAP.- ESCUELA PROFESIONAL DE ARQUITECTURA.- SRA. SONIA MARTINA HERRERA DELGADO.- ASESORÍA JURÍDICA.- RED DE COMUNICACIONES.- ARCHIVO CENTRAL.- ARCHIVO S.G.- ECU/MMVZ/MQL/JGL.

Lo que transcribo a Ud. Para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

[Signature]
D.G. M. MYLUSKA VILLAGARCÍA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (e)